

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA, Y DE LA OTRA PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1994.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- V. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, en favor de la Maestra Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública No. 6,931 otorgada con fecha 18 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular No. 116 del municipio de Guadalajara, Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la fecha se encuentra vigente.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato al Secretario de Vinculación y Difusión Cultural del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara.

VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976 C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco

VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UGU-250907-MH5

B) Declara EL PRESTADOR:

- I. Ser una persona física, de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en la finca marcada con número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que el mismo lleve a cabo la asesoría contable y financiera de los Proyectos asignados a la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD pagara a **EL PRESTADOR** por la prestación materia del presente instrumento la cantidad de \$24,050.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más los impuestos correspondientes.

Una vez recibida la cantidad a que hace mención la presente cláusula por parte de **EL PRESTADOR**, este se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el recibo con los requisitos fiscales que establece la ley, en caso de incumplimiento lo antes mencionado será causa de rescisión del presente instrumento sin penalidad alguna para **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente contrato, será durante un periodo de 01 (un) mes del 01 (primero) al 28 (veintiocho) de febrero del 2015, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes.



CUARTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento y sin previo aviso, supervisar los avances y calidad de los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

QUINTA.- Son obligaciones de **EL PRESTADOR**:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad ética y eficacia en el desempeño de los trabajos que preste.
2. Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza a servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de sus actividades, que cause perjuicio o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con lo establecido en la presente cláusula será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause.

SEXTA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a cubrir los costos referentes a viáticos y transporte de los viajes que tenga que realizar **EL PRESTADOR** dentro o fuera de la República Mexicana, de acuerdo a la Reglamentación Universitaria, obligándose éste último, a entregar un reporte sobre dicho viaje a **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVA.- EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD** siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

NOVENA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se les otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, podrá realizarlo asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, deslindando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicho contrato será nulo e inoperante de pleno derecho, y **EL PRESTADOR** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones, que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás Legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generara el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

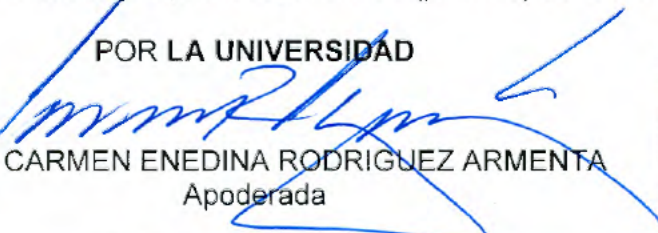
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto del **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuaran por escrito en los domicilios que se hayan señalados en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y al calce del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firma por triplicado en compañía de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (primero) de febrero del 2015.

POR LA UNIVERSIDAD



MTRA. CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA
Apoderada




POR EL PRESTADOR



TESTIGO


Lic. Francisco García Martínez
Coordinador de Gestión y Administración
Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural.
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Universidad de Guadalajara.

TESTIGO


Lic. Ángel Igor Lozada Rivera Melo.
Secretario de Vinculación y Difusión Cultural.
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Universidad de Guadalajara